



HOSPITAL NACIONAL DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ, CHALATENANGO

UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL

LIBRE GESTION

FONDOS PROPIOS.



CONTRATO No 09/2015

Nosotros, **CARLOS ENRIQUE GIRON SORTO**, de cuarenta y un años de edad, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con mi Documento Único de Identidad número, con fecha de vencimiento el veintiuno del mes de julio del año dos mil dieciocho, con Número de Identificación Tributaria, actuando en nombre y representación de Hospital Nacional Dr. Luís Edmundo Vásquez, de Chalatenango, con Número de Identificación Tributaria, en calidad de DIRECTOR MEDICO HOSPITAL REGIONAL Y DEPARTAMENTAL HOSPITAL NACIONAL "DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ" CHALATENANGO, en virtud del Acuerdo número **SEISCIENTOS CUARENTA**, emitido y firmado por la Ministra de Salud, en la ciudad de San Salvador el día doce de mayo de dos mil quince, con personería jurídica según el artículo número siete del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud (MINSAL), en base a lo dispuesto en el artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará el "**HOSPITAL O CONTRATANTE**" por una parte y por otra el señor **Max Allan Pardo Guerrero**, , actuando como Representante Legal de la sociedad **ITR DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.** del domicilio de San Salvador Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria, quien en adelante del presente instrumento se denominara el "CONTRATISTA", y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso



HOSPITAL NACIONAL DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ, CHALATENANGO
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL



LIBRE GESTION
FONDOS PROPIOS.

de Libre Gestión número 09/2015, el presente contrato de **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE RELOJ MARCADOR, MARCA RECOGNITION SYSTEMS, MODELO HP-3000, para el Hospital Nacional Dr. Luís Edmundo Vásquez, Chalatenango**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, **y a las cláusulas que se detallan a continuación:**

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El contratista se compromete a brindar el mantenimiento preventivo y correctivo de RELOJ MARCADOR, MARCA RECOGNITION SYSTEMS, MODELO HP-3000, por tres visitas técnicas; una cada tres meses según programación en los meses siguientes: **junio, septiembre y diciembre** año dos mil quince.

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Documentos de Libre Gestión, b) Oferta de fecha 16/04/2015 y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato.

CLAUSULA TERCERA: ITR DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V. Presentara un calendario de visitas por el periodo que dure el contrato, en el cual se especificara las fechas de inspecciones para efectuar las Revisiones Preventivas al equipo, de forma tal que las horas y fechas no interfieran en el uso del mismo. Las visitas serán trimestrales durante el presente año a partir del primero de junio, pudiendo ser prorrogado este mantenimiento por mutuo acuerdo, así como también la entrega de dos fotocopias de la rutina de mantenimiento ejecutado en la fecha y observaciones de acuerdo con el protocolo del fabricante, al Departamento de Recursos Humanos y Mantenimiento.

CLAUSULA CUARTA: CONDICIONES ESPECIALES. "El CONTRATISTA", se compromete : A) realizar una visita cada tres meses del mantenimiento preventivo que comprende: **EN LOS RELOJES MARCADORES:** Revisión general del equipo, convertidor, conectores, cable



LIBRE GESTION

FONDOS PROPIOS.

de comunicación y software de comunicaciones, limpieza externa e interna del equipo, revisión y evaluación del estado de la cabeza lectora de tarjetas o lector biométrico, chequeo del programa interno de diagnostico que posee el equipo, revisión y evaluación de la fuente de energía (voltajes e impedancia del polo tierra), revisión y evaluación del equipo de protección (regulador de voltaje o ups) que debe tener el equipo, B) **EN EL SOFTWARE ITR TIME PLUS:** Respaldo de las bases de datos del software ITR, Depuración de agendas y marcas antiguas procesadas en la Base de Datos, Ejecución de los procesos de mantenimiento de la base de datos ITR en MS SQL Server, verificar configuraciones generales y específicas del Software ITR, ejecución del proceso "Compactar" para asegurar integridad y eficiencia de la aplicación, depuración y respaldo de archivos de marcas generadas por el reloj marcador, sondear, identificar y corregir problemas que enfrenta el usuario, informe de las condiciones del software y sus respectivas recomendaciones. C) **REPARACIONES DE RELOJES MARCADORES:** La mano de obra empleada en reparaciones, reemplazo de partes dañadas o gastadas por el uso, será efectuada sin costo adicional. Este contrato no incluye repuestos, por lo que su costo será cubierto por el cliente previa cotización y aceptación del presupuesto y como beneficio del contrato, tendrá un descuento del 10% sobre el valor total de los repuestos. D) **LLAMADOS SOLICITANDO SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO:** A parte de las visitas programadas, el cliente puede solicitar servicio de Mantenimiento y/o asesoría cuando tenga fallas en el funcionamiento del equipo y/o software, nuestro personal técnico le atenderá sin costo adicional. La atención de estos llamados podrá ser por vía telefónica o por visita a domicilio de acuerdo a la evaluación hecha por nuestro personal técnico. **CLAUSULA QUINTA: LUGAR Y FECHA.** "El CONTRATISTA", realizara el mantenimiento preventivo y correctivo en las instalaciones de "EL HOSPITAL" en días y horas hábiles para el personal de "EL HOSPITAL" y cuando, por el tipo de reparación a realizar sea necesario retirar el equipo de las instalaciones de "EL HOSPITAL", se podrá hacer,



HOSPITAL NACIONAL DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ, CHALATENANGO
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL



LIBRE GESTION

FONDOS PROPIOS.

únicamente que exista autorización por escrito del encargado del área de Recursos Humanos con el visto bueno de la persona autorizada. **CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA.** El periodo del contrato de mantenimiento preventivo y correctivo estará comprendido **del primero de junio al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince**, pero su continuidad será revisada por el Hospital Nacional "Dr. Luis Edmundo Vásquez" de Chalatenango, prorrogando así el contrato por un periodo igual o mas. Si el resultado de la evaluación es negativo al final del periodo o durante este, el Hospital podrá dar por terminado este contrato en ese mismo momento sin responsabilidad para el Hospital. Ambas partes tendrán treinta días para avisar de la continuidad de este. **CLAUSULA SEPTIMA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo de **Fondos Propios**, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar por cada visita al contratista la cantidad de **doscientos cuarenta y ocho 00/100 (\$248.00) dólares de los Estados Unidos de América, haciendo un total de setecientos cuarenta y cuatro 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$744.00)**, incluyendo IVA. Forma de pago: Crédito dentro de los treinta a sesenta días calendario después de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación de acta de recepción original y tres facturas, consignando el descuento del uno por ciento (1%), en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **CLAUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Sandra Eloisa Vásquez de Manzano, Coordinador Centro de Cómputo, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis. **CLAUSULA NOVENA: ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá al Administrador del Contrato en



LIBRE GESTION

FONDOS PROPIOS.

coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución modificativa, según lo indique el contratista y formará parte integral de este contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del Hospital Nacional Dr. Luís Edmundo Vásquez, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya



LIBRE GESTION

FONDOS PROPIOS.

competencia se somete para efectos de su imposición. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al Mantenimiento preventivo y Correctivo de RELOJ MARCADOR, MARCA RECOGNITION SYSTEMS, MODELO HP-3000, **CLAUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de Chalatenango, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose al contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Hospital Nacional Dr. Luís Edmundo Vásquez se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Hospital Nacional Dr. Luís Edmundo Vásquez con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital Nacional Dr. Luís Edmundo Vásquez. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** El contratante señala como lugar para recibir



LIBRE GESTION

FONDOS PROPIOS.

notificaciones Final Barrio San Antonio, Chalatenango y el contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección 4ª. Calle Poniente y 25 Av. Sur Condominio Cuscatlan nº 110, San Salvador, Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de Chalatenango, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil quince.



TITULAR

CONTRATISTA



n.m.

